



**INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL
AUDITOR DE CUENTAS DE CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE
FERROCARRILES, S.A. Y SOCIEDADES DEPENDIENTES (GRUPO CAF)
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024**

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 529 quaterdecies apartado 4.f) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante “**Ley de Sociedades de Capital**”), atribuye a la Comisión de Auditoría la siguiente función:

“Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría”.

En cumplimiento de la obligación anterior y conforme al artículo 3.d) iv) apartado 3 del Reglamento de la Comisión de Auditoría de Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. (en adelante “**CAF**”), la Comisión de Auditoría emite el presente informe en relación con la independencia del auditor de cuentas de CAF y de su grupo consolidado, previamente a la emisión del informe de auditoría de cuentas.

2. ANÁLISIS DE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

2.1 Nombramiento y relación con el auditor de cuentas

La Junta General Ordinaria de Accionistas de CAF celebrada el 15 de junio de 2024 acordó la reelección de EY como auditor de cuentas de CAF y su grupo consolidado para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Conforme a lo previsto en el artículo 529 quaterdecies apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, el Reglamento de la Comisión de Auditoría determina, en su artículo 3.d) iv) apartado 1, que la Comisión de Auditoría debe establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia.

En 2024 el auditor externo ha comparecido en tres ocasiones ante la Comisión de Auditoría y, más concretamente, en las reuniones de fecha 26 de febrero, 30 de julio y 13 de noviembre.

En dichas reuniones el auditor externo no ha informado de cuestiones que pongan en riesgo su independencia.

2.2 Declaración de independencia del auditor de cuentas

Con fecha 25 de febrero de 2025, la Comisión de Auditoría ha recibido del auditor externo la declaración escrita de su independencia en relación con la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas del Grupo CAF para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024, a la que se refieren el antes citado art. 529 quaterdecies apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 3.d) iv) apartado 2 del Reglamento de la Comisión.

La citada declaración contiene la confirmación escrita de la independencia del equipo a cargo del encargo de auditoría, la sociedad auditora de cuentas EY, S.L. y otras firmas de la red con las extensiones que le son aplicables, así como la información sobre los servicios de auditoría y de los servicios ajenos a la auditoría, prestados a CAF y a sus sociedades dependientes. Adicionalmente, pone de manifiesto que el auditor no ha identificado durante el ejercicio 2024 circunstancias que pudieran suponer una amenaza a su independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

2.3 Servicios prestados

El Grupo CAF cuenta con un procedimiento interno para la contratación de servicios adicionales a la auditoría de cuentas al auditor de cuentas o empresas de su red, que requiere la aprobación previa de la Comisión de Auditoría, para el aseguramiento de que los servicios no suponen un conflicto de independencia. Dicho procedimiento se encuentra definido en la norma interna “Contratación de servicios al auditor de cuentas”, de obligado cumplimiento en el Grupo CAF.

El detalle de los honorarios de los servicios prestados por EY en el ejercicio 2024 es el siguiente (en miles de euros):

	EY, S.L.	Red de EY	Total
Servicios de verificación	139	34	173
Servicios fiscales	-	53	53
Total servicios ajenos a la auditoría	139	87	226
Servicios de auditoría	414	846	1.260

A los efectos del artículo 24 de la Ley de Auditoría de Cuentas, se ha verificado que los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría no tienen carácter contingente.

Servicios de verificación

Bajo el epígrafe “Servicios de verificación” se incluyen:

- 19 miles de euros correspondientes a informes de procedimientos acordados: (i) sobre ratios financieros asociados a deuda bancaria y (ii) sobre determinada información financiera para presentar en ofertas en licitaciones.
- 13,5 miles de euros por informes de procedimientos acordados sobre el detalle de facturas pendientes pago, emitidos para cumplir con lo requerido en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y para la revisión de la cuenta justificativa de subvenciones.
- 22,5 miles de euros por trabajos de aseguramiento razonable acorde con ISA 3000 acerca de si los gastos incurridos en proyectos de I+D subvencionados por la Unión Europea se presentan de acuerdo con la regulación aplicable.
- 46 miles de euros se corresponden con los honorarios de las revisiones limitadas de los estados financieros intermedios del Grupo CAF y de las sociedades dependientes Ctrens y Solaris Bus&Coach.
- 51 miles de euros por servicios de verificación del Estado de Información No Financiera Consolidada e Información sobre Sostenibilidad.

- 6 miles de euros por servicios de verificación de los indicadores de desempeño requeridos por el marco de financiación verde y sostenible, y
- 15 miles de euros por servicios de verificación de la información relativa al SCIIF incluida en el informe anual de gobierno corporativo.

Servicios Fiscales

Bajo el epígrafe “Servicios Fiscales” se incluyen honorarios por importe de 48 miles de euros derivados de la auditoría del Form nº 3CD en la India y la revisión de determinada información fiscal en las filiales de México, ambos exigidos por la legislación, y 5 miles de euros por la auditoría del impuesto sobre beneficios en Israel.

El artículo 4.2 del Reglamento (UE) nº 537/2014 prevé que el importe de los honorarios totales percibidos por los servicios ajenos a la auditoría no podrá exceder del 70 % de la media de los honorarios satisfechos en los tres ejercicios consecutivos anteriores por la auditoría legal de la entidad auditada.

En el ejercicio 2024, primero en el que resulta aplicable el límite antes citado a los actuales auditores, los honorarios por servicios adicionales ajenos a la auditoría de cuentas prestados por EY, S.L., excluida la verificación del estado de información no financiera exigida por legislación, representan un 26,4% de la media de los honorarios satisfechos en los tres últimos ejercicios consecutivos por auditorías legales de empresas del Grupo CAF, por lo que no superan dicho límite máximo de honorarios por servicios ajenos a los de auditoría, ni el más restrictivo establecido internamente por acuerdo de esta Comisión, fijado en un 50% de la media de los honorarios percibidos por trabajos de auditoría en los últimos tres ejercicios.

La Comisión de Auditoría ha valorado y aprobado la prestación de los servicios ajenos a la auditoría legal detallados anteriormente y manifiesta que no se encuentran entre los servicios prohibidos por la Ley de Auditoría de Cuentas.

2.4 Duración del contrato de auditoría y rotación de los auditores de cuentas

El artículo 17.1 del Reglamento (UE) nº 537/2014 dispone la duración máxima del contrato de auditoría. En relación con la rotación de los auditores, el art. 40.2 de la Ley de Auditoría de Cuentas junto con el art. 17.7 del Reglamento (UE) nº 537/2014, establecen, entre otras cuestiones, que los auditores principales responsables del trabajo de auditoría legal deberán ser sustituidos una vez transcurridos cinco años desde el contrato inicial.

El ejercicio 2024 es el cuarto auditado por EY, responsable de la auditoría legal de las cuentas anuales de CAF y su grupo consolidado.

De conformidad con todo lo anterior, la Comisión de Auditoría constata que se cumple con las obligaciones legales en materia de duración del contrato de auditoría y de rotación de los auditores.

3. CONCLUSIÓN

Con base en la información obtenida y en las consideraciones anteriores, la Comisión de Auditoría de CAF no ha identificado aspectos que pongan en cuestión el cumplimiento de la normativa vigente para la actividad de auditoría de cuentas en materia de independencia del auditor.

Este informe se aprueba por unanimidad en la reunión de la Comisión de Auditoría celebrada el 25 de febrero de 2025, y será objeto de publicación en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, tal y como establece la Recomendación nº 6 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas.

En San Sebastián, a 25 de febrero de 2025